

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE **MIGUEL GARCÍA MENESES**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

**I. El "INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

**I.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.** De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

**I.3.** El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, aprobado el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6. En sesión del trece de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el Consejo General aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021; en virtud de ello, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

I.7. El treinta de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio DEOEPyPP/1351/2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del **"INSTITUTO"**, informó a la Coordinación Administrativa de este organismo público local, que derivado de los cierres de los consejos distritales y municipales que se llevarán a cabo durante los meses de agosto y septiembre del dos mil veintiuno, se requiere el servicio de mantenimiento y reparación de los inmuebles donde fueron instalados dichos consejos.

I.8. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del oficio CA/401/2021, el Coordinador Administrativo de este organismo público local, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**, el cuadro comparativo de los posibles prestadores de servicios relativo al servicio de mantenimiento y reparación de inmuebles de los consejos distritales y municipales, con la finalidad de que fuera sometido a consideración del referido Comité.

I.9. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determinó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de los inmuebles de los consejos distritales y municipales a Miguel García Meneses, al ser quien presentó la propuesta más solvente para los intereses del **"INSTITUTO"**.

I.10. En ese sentido, el dictamen en comento, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

[...]

## DICTAMEN

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, por lo que autoriza la adjudicación directa del contrato, con el proveedor señalado en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos señalados en la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Comité:

- a) Realice las gestiones necesarias para la publicación del presente dictamen en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- b) Remita copia del presente dictamen a la Contraloría del Instituto, para los efectos que correspondan.
- c) Informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido de esta determinación y remitir copia de este.

[...]

**II.** Declara el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1.** Es una persona física quien se encuentra en pleno goce de sus derechos y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GRMNMG69050709H000 y CURP GAMM690507HDFRNG04.

**II.2.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en calle Plateros, número 88-B, colonia Peñuelas, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76148.

**II.3.** Cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del “**INSTITUTO**”.

**II.4.** Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

**II.5.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GAMM6905076W9 y cuenta con actividad económica relativa al comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, otros trabajos especializados para la construcción y recreativos prestados por el sector privado, comercial al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, entre otros, además de la experiencia, capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.6.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**III.** Las **"PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a brindar el servicio de mantenimiento y reparación de los inmuebles donde fueron instalados los consejos distritales y municipales, conforme lo indique el **"INSTITUTO"**.

**SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desarrollar la prestación del servicio que se establece en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, para lo cual aportará toda su experiencia y capacidad, así como dedicará todo el tiempo que sea necesario para tal efecto.

**TERCERA. PAGO DE SERVICIO.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad bruta de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que resulta en un total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada a más tardar cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia del presente contrato una vez concluida la correcta prestación del servicio.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar el **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

**CUARTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

**QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.** En términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**SEXTA. GARANTÍA.** En términos de lo previsto por el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en el presente acuerdo de voluntades no será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, toda vez que el Instituto tendrá a su disposición el servicio contratado durante la vigencia del mismo.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Las **"PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las **"PARTES"**; por lo que las relaciones labores se mantendrán en todos los casos entre el **"INSTITUTO"** y sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las **"PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, o bien, obligado solidario, deslindándose de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Por lo que la parte que contrató al trabajador, empleado o funcionario de que se trate será el único responsable del pago de salarios y prestaciones laborales, responsabilizándose además de los conflictos que puedan surgir con el personal encargado del cumplimiento de este contrato y de cualquier reclamación por accidentes o enfermedades de dicho personal.

**OCTAVA. MEDIDAS PREVENTIVAS.** Dado la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que el personal que apoye en el servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con todas las medidas de higiene pertinentes, portará cubrebocas en todo momento, se tomará la temperatura corporal, medirá sus niveles de oxígeno en la sangre y registrará en una bitácora los datos obtenidos. Asimismo, deberá avisar inmediatamente al **"INSTITUTO"** si tuvieran algún síntoma o si estuvieran en riesgo de contagio.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de incumplimiento a las obligaciones y plazos pactados en este contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no suministrado.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** estipulan que:

a) El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PRESTADOR DEL SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

b) El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

c) El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

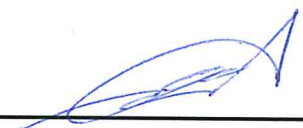
**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información a la que eventualmente tenga acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, permanecerá como propiedad del **"INSTITUTO"** y no podrá ser divulgada a terceros.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE**

**FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO,  
QUERÉTARO, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

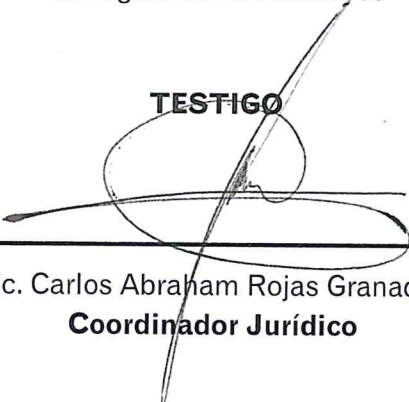
**EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**



---

C. Miguel García Meneses

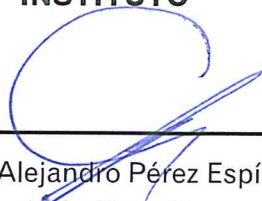
**TESTIGO**



---

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados  
**Coordinador Jurídico**

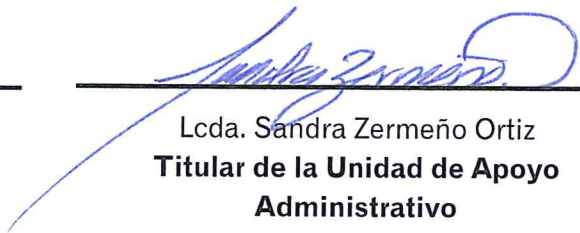
**EL "INSTITUTO"**



---

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
**Secretario Ejecutivo**

**TESTIGO**



---

Lcda. Sandra Zermeño Ortiz  
**Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo**